



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2020-00276-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se tiene programada audiencia para el día 20 de septiembre de 2021 y se evidencia que no se realizó notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior sino fuera porque se encuentra pendiente el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por tal razón, en aras de evitar futuras nulidades, se dispone:

PRIMERO: Suspéndase la audiencia señalada para llevarse a cabo el 20 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaria, efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en el correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos, del auto admisorio y de la presente providencia.

TERCERO: Cítese a las partes para la hora de las DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 2 de septiembre del 2021

Por estado No. 144 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Ejecutivo Laboral No.11001-31-05-012-2020-408-00**. Al despacho del señor Juez informando que se efectuó la depuración del estado actual de varios procesos, incluidos el presente, donde se evidenció que se encuentra sin movimiento desde el 2 de diciembre de 2020.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que la sociedad contra la cual se formula la demanda ejecutiva laboral es COOMEVA EPS.

Mediante Resolución No.006045 de 27 de mayo de 2021 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de dicha sociedad por el término de 2 meses, a fin de establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación.

La anterior medida fue prorrogada hasta el 27 de septiembre de 2021 a través de la Resolución No.202151000125056 de 2021.

De conformidad con el literal c) del artículo tercero de la Resolución No.006045 de 2021, el literal e) del artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho no tiene competencia para dar trámite a la presente demanda ejecutiva laboral y de hacerlo toda la actuación estaría viciada de nulidad.

Por lo tanto, se ordenará la remisión del expediente al Agente Especial designado para COOMEVA EPS, Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, para lo de su competencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Ordenar la remisión de la presente demanda ejecutiva al Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría, envíese el expediente digital al correo electrónico correoinstitucionaleps@coomeva.com.co, dejando las constancias respectivas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

<p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 2 de septiembre del 2021</u></p> <p>Por estado No. 144 se notifica el auto anterior</p> <p> CARLOS ANDRÉS VEGA MÉNDOZA Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO DE FUERO SINDICAL No. 11001-31-05-012-2021-00224-00.** Al despacho del señor Juez, informando que se notificó la demanda a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.AS y al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA" de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. El expediente consta de 9 archivos pdf con un total de 248 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, y de conformidad con informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Señalar el día LUNES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) DE LA TARDE para que tenga lugar la audiencia conforme lo establecido en el artículo 114 del C.P.T. y S.S., por lo que se requiere a las partes y testigos, en caso de que se soliciten, para que comparezcan en la fecha indicada.

SEGUNDO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

LFCG

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 2 de septiembre del 2021 Por estado No. 144 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00353-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12436. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 93 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada ALEJANDRA DELGADO LOZANO, identificada con C.C. No. 1.018.440.220 y titular de la T.P. No.327.166 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora LUZ MARINA GOMEZ HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.18 del archivo denominado DEMANDA).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora LUZ MARINA GÓMEZ HERNÁNDEZ contra 1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y 2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberán aportar la documental solicitada en el acápite de pruebas denominado *Documentos que se encuentran en poder de la demandada y que deberán aportarse con la contestación*.

SÉPTIMO: Por secretaría, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

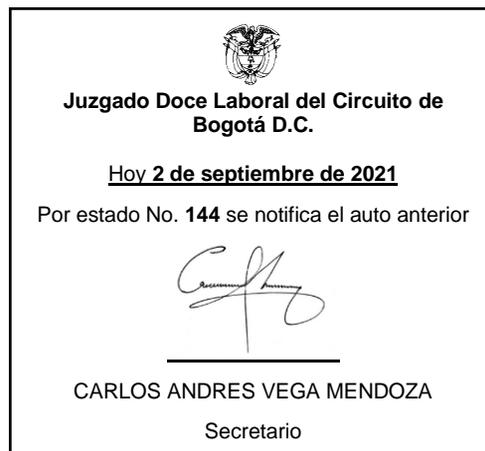


OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00355-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12520. El expediente consta de 02 archivos pdf con un total de 092 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- No se aporta poder por parte del demandante SEBASTIAN ALBERTO CAMEN PIEDRAHITA. Deberá presentarlo de manera acorde al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Los numerales 13° y 26° del título PRETENSIONES contienen exactamente el mismo texto, por lo que deberá ajustarse.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
<u>Hoy 2 de septiembre de 2021</u>
Por estado No.144 se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00356-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12521. El expediente consta de 02 archivos pdf con un total de 133 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado DARIO QUEVEDO TOVAR, identificado con C.C. No.1.030.590.969 y titular de la T.P. No.264.436 del C.S. de la J, como apoderado judicial de LUZ DARY VERGARA OSORIO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.21 a 24 del archivo denominado DEMANDA).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- Los numerales 15° y 16° del título de hechos son conclusiones del apoderado, las cuales deben ir en el acápite correspondiente o excluirse.
- En el título IX PRUEBAS – II DOCUMENTALES EN PODER DE LAS DEMANDADAS no se indica cuales son los documentos que se deben aportar con las contestaciones.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Hoy 2 de septiembre de 2021
Por estado No. 144 se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00357-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12594. El expediente consta de 02 archivos pdf con un total de 089 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado HERNAN DARIO TORRES CARRASCAL, identificado con C.C. No.1.067.842.238 y titular de la T.P. No.178.522 del C.S. de la J, como apoderado judicial de LIBARDO MARTINEZ POSADA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.22 a 26 del archivo denominado DEMANDA).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- Los numerales 5 y 22 son conclusiones del apoderado, que deben ir en el acápite correspondiente o excluirse.
- No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas 1. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y 2. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas EN UN NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Hoy 2 de septiembre de 2021
Por estado No. 144 se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00369-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13058. El expediente consta de 02 archivos pdf con un total de 058 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado LUIS HERNANDO CAMELO GARCIA, identificado con C.C. No.79.424.120 y titular de la T.P. No.198.023 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora NANCY YANETH AVILA BAUTISTA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.22 y 23 del archivo 001 denominado DEMANDA).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por NANCY YANETH AVILA BAUTISTA contra FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio KALI-FA CALZADO.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS para que, en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación en el correo electrónico ofabioenrique@yahoo.es, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Advertir al demandado que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

Hoy 2 de septiembre de 2021

Por estado No. **144** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00370-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No.13112. El expediente consta de 05 archivos pdf con un total de 079 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P del T. y de la S.S, se encuentran reunidos, además de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada SANDRA ISABEL MEZA DEBIA, identificada con C.C. No.51.745.412 y titular de la T.P. No.43.726 del C.S de la J., como apoderada de la demandante PRISCILA FORERO DUARTE en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1, archivo 004)

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por PRISCILA FORERO DUARTE contra 1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y 2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el párrafo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos

CUARTO: Notificar a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha que se surta la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S, contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos

QUINTO: Por secretaria, realícese el trámite de notificación en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberán allegar copia del expediente administrativo e historia laboral actualizada de la demanda.

SÉPTIMO: Por secretaria, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021



OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

